

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 325
(12 de febrero de 2020)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, SE
APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-
PUEAA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución 104 del 21 de Enero de 2.019

y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193400253612 del 8 de Noviembre de 2.019, la Persona Natural **DIDACIO CLAROS VALENCIANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.230.392 expedida en Timaná- Huila, actuando como poseedor del predio La ollera, localizado en la vereda El Viso en jurisdicción del municipio de Elías, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada La Ñata, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LA OLLERA**, ubicado en la vereda El Viso en jurisdicción del municipio de Elías, para uso pecuario.

Que como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de tradición del predio La Primavera, copia de cedula de ciudadanía, croquis a mano alzada y Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado 20193400284402 del 23 de Diciembre de 2.019, la Persona Natural **DIDACIO CLAROS VALENCIANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.230.392 expedida en Timaná- Huila, allega la consignación del pago por concepto de evaluación y seguimiento dentro del trámite de Concesión de aguas superficiales por un valor de \$216.174.

Que a través del oficio 20193400214951 del 23 de Diciembre de 2.019, se remite aviso a la alcaldía municipal de Elías para su fijación en cartelera oficial.

Que mediante radicado 20203400022282 del 4 de Febrero de 2.020 se recepciona la certificación de publicación emitida por el Alcalde municipal de Elías.

6

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 00368 del 24 de Enero de 2.020.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 13 de Enero de 2020, se llevó a cabo visita de evaluación al permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor **DIDACIO CLAROS VALENCIANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.230.392 expedida en Timaná- Huila, cuyo objeto es el abastecimiento para uso pecuario. Para tal efecto, se visitó el predio donde se hará el aprovechamiento del recurso y la fuente objeto de captación.

Inicialmente se llega al centro poblado del Viso, en donde se encuentra la Estación de Servicio La María del Viso, se continúa por la vía destapada hacia el Paso de Maito y a unos 3 kilómetros sobre el costado izquierdo de la vía, se encuentra el ingreso carretable, se continúa en vehículo por cerca de 1800 metros y posteriormente se prosigue a pie en medio de potreros hasta llegar a un predio de la Diócesis de Garzón en donde existe un área aproximada de 1ha destinado únicamente a conservación pues allí es donde se origina la fuente hídrica Quebrada La Ñata. El área presenta vegetación boscosa en diferentes estados sucesionales de desarrollo vegetativo y no se observa ningún tipo de intervención antrópica.

Durante el recorrido se identificó que la captación está localizada en la parte alta de la zona en predios de la Diócesis de Garzón sobre el cauce de la Quebrada la Ñata existe una captación de agua y de allí se benefician tres predios de propiedad de los señores Didacio Claros, Marisol Vargas, Jesús Alberto Ramírez y el de la Diócesis de Garzón.

Se efectuó el aforo de la fuente hídrica, el reconocimiento del entorno biofísico del punto de captación, verificación de las infraestructuras del sistema de acueducto e inspección del predio que se beneficia con la presente concesión de aguas.

Posteriormente se insertaron las coordenadas tomadas en campo en el Sistema de Información geográfica dando como resultado, que tanto la captación como el predio no están localizados dentro del polígono del Parque Natural Municipal. De igual manera, se determinó que la captación está ubicada en la vereda San Vicente y el predio en la vereda Las Limas, en jurisdicción del municipio de Elías.

2. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 LOCALIZACIÓN GENERAL

A nivel general la captación se localiza en una ladera con pendientes moderadas, mientras que el predio a beneficiar con el agua está ubicado en una zona de pendientes suaves con predominancia de pastos y algunos árboles aislados que sirven para dar sombra a las reses.



3.2 IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE CAPTACIÓN

El punto de captación se localiza en la vereda San Vicente del municipio de Elías, sobre la fuente hídrica Quebrada La Ñata en su parte alta en predios de la Diócesis de Garzón quien adquirió el predio para garantizar el acceso al agua para proveer del recurso al predio Potrero Alto de propiedad de la Diócesis de Garzón en donde se ha venido desarrollando la actividad ganadera y a su vez a beneficia los predios de los señores Marisol Vargas, Jesús Alberto Ramírez y Didacio Claros.

La fuente hídrica de la cual se capta agua proviene de un nacimiento localizado en un predio destinado a conservación en donde se observa un área de bosque en recuperación natural en donde se destacan especies tales como jiquimillo, chunche, yarumos y balsos. La topografía está dada por suelos con pendientes fuertes a moderadas, suelos rocosos lo cual hace que en algunas partes de su cauce y especialmente en esta época de sequía el agua se infiltre y brote nuevamente más abajo.

La fuente hídrica Quebrada La Ñata vierte sus aguas al río Magdalena.

3. OBJETO DE LA CONCESIÓN

El objeto de la presente solicitud es proveer del recurso agua al predio La Ollera, para uso pecuario representado en 20 cabezas de ganado, de acuerdo a la información entregada en la visita.



Predio La Ollera

4. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto está operando y se compone de un tanque construido en ladrillo el cual capta parcialmente el flujo de agua y actualmente salen 4 tubos en PVC para el beneficio de 4 predios, sin embargo se plantea a corto plazo la implementación de un tanque plástico con capacidad de 5.000 litros y de allí saldrá una línea de tubería de ½" que llevara el agua hasta un bebedero plástico para abrevar el ganado, con capacidad de 500 Litros.

Durante la visita se destaca el buen uso del agua, ya que se observaron dos bebederos implementados estos en los predios de los señores Marisol Vargas y Jesús Alberto Ramírez, los cuales tienen control de flujo para evitar el desperdicio de agua, de igual manera la conducción del agua se realiza a través de tubería PVC lo cual garantiza un mejor aprovechamiento del agua reduciendo significativamente las pérdidas. Es así que está pendiente la conexión del agua para el predio de la Diócesis de Garzón y la del señor Didacio Claros.



Sitio de captación de agua, localizado sobre la fuente hídrica Quebrada La Nata.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Bebedero en el predio del señor Jesús Alberto Ramírez Jovel.

5. CÁLCULOS DE CAUDAL NECESARIO

Teniendo en cuenta que mediante circular jurídica del 1 de Noviembre de 2.019 emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se estableció un módulo de consumo de agua para la actividad pecuaria indicada como 50 Litros/ día- cabeza y la solicitud indica que es para 20, se puede colegir que el caudal necesario de esta solicitud es de 0.0115 lps.

6. AFOROS DE LA FUENTE

Durante la visita se realiza aforo por el método volumétrico, insertando un balde de tal manera que registró un caudal de 0.27 litros por segundo, en época seca. Es de mencionar que se desocupó totalmente el tanque que capta el agua de tal manera que el flujo que se aforo corresponde a la oferta registrada en el momento de la visita por parte de la fuente hídrica Quebrada La Ñata.



Fuente hídrica Quebrada La Ñata.

6

El proyecto no incurre en perjuicios a terceros, de acuerdo al aforo y a los demás aspectos consignados en el concepto técnico.

8. PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

9. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

El cálculo del caudal requerido para abrevar 20 cabezas de ganado es de 0.0115 lps, además se considera que los otros tres beneficiarios requieren un caudal de 0.08 lps para abrevar 200 cabezas y el aforo de la fuente hídrica Quebrada La Ñata dio como resultado 0.27 lps de tal manera que quedará un remanente importante para preservar la fuente.

Es pertinente mencionar que esta Dirección Territorial, otorgo 3 concesiones de aguas de la fuente hídrica Quebrada La Ñata así:

No.	Solicitante	Caudal otorgado	Expediente
1	Diócesis de Garzón	0.040	PCA-00223-19
2	Jesús Alberto Ramírez	0.020	PCA-00225-19
3	Marisol Vargas	0.020	PCA-00224-19

10. OPOSICIONES

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

11. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la disponibilidad hídrica, las condiciones de conservación de la fuente y la microcuenca, se concluye que es factible otorgar el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales con un caudal equivalente a **0.0115 lps** sobre la fuente hídrica superficial quebrada **La Ñata**, para el beneficio del predio denominado La Ollera a la Persona la Persona Natural **DIDACIO CLAROS VALENCIANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.230.392 expedida en Timaná- Huila, quien actúa como propietario del predio La Ollera identificado con número de matrícula 206-97661, localizado en la vereda El Viso en jurisdicción del municipio de Elías.

12. PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA.

Es pertinente mencionar que revisada la documentación se identificó que el PUEAA presentado no cumplía con los requisitos establecidos por esta Autoridad Ambiental es así que se realiza un requerimiento de ajustes mediante oficio 20193400158031 del 23 de septiembre de 2.019, de tal manera que mediante oficio 20193400240242 del 21 de octubre de 2.019, el interesado allega lo solicitado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Como requisito para el trámite de la presente Concesión de Aguas y considerando que el caudal requerido es inferior a 1.5 lps, la Persona Natural **DIDACIO CLAROS VALENCIANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.230.392 expedida en Timaná- Huila, presentó el PUEAA simplificado de acuerdo a los términos de referencia expedidos por la Corporación de lo cual se destaca que la fuente hídrica Quebrada La Ñata, está dentro de la subzona hidrográfica No. 2102, ubicada en el municipio de Elías Huila y presenta el siguiente cronograma de actividades:

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA- LA OLLERA						
No.	Actividades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Ayudar a conservar la vegetación de la Quebrada La Ñata					
2	Inspecciones de la tubería para evitar fugas					
3	Implementar flotador en el bebedero					

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017 modificada por la Resolución 104 del 21 de Enero de 2.019 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Persona Natural **DIDACIO CLAROS VALENCIANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.230.392 expedida en Timaná- Huila, actuando como poseedor del predio La ollera, localizado en la vereda El Viso en jurisdicción del municipio de Elías, vereda Las Limas de acuerdo a las coordenadas tomadas en campo e ingresadas en el SIG de la CAM, en jurisdicción del municipio de Elías, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.0115 lps.de la fuente hídrica Quebrada La Ñata, en las coordenadas E794388- N715179 a 1059 msnm (WGS 84 -75.92536 2.01941), vereda Las Limas en jurisdicción del municipio de Elías. Para uso pecuario.

PARAGRAFO: Si al cabo de dos (02) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución el beneficiario del presente permiso no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.



ARTICULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prórroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos [42](#) y [43](#) de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Persona Natural **DIDACIO CLAROS VALENCIANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.230.392 expedida en Timaná- Huila, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica Quebrada La Ñata, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual esta Dirección Territorial aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado dentro de la solicitud de concesión de aguas, dando cumplimiento a la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, el cual tiene el siguiente cronograma de actividades el cual debe ser cumplido por el beneficiario del presente permiso.

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA- LA OLLERA						
No.	Actividades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Ayudar a conservar la vegetación de la Quebrada La Ñata					
2	Inspecciones de la tubería para evitar fugas					
3	Implementar flotador en el bebedero					

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución Persona Natural **DIDACIO CLAROS VALENCIANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.230.392 expedida en Timaná- Huila, en la vereda El Viso de Elías, teléfono: 3107832205, o a quien haga sus veces o autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.



PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Elías.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

PCA-00366-19
Proyecto: Lorena CR - W Rueda
Revisó: W Rueda Villegas

**CORPORACION AUTONOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 04 de junio de 2020

Hora: 1:38 PM se presento ante esta corporación

El Señor Didaco Carlos Valenciano

identificado con la C C No 03.230.392.

con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: Resolución licencia y/o Permiso

Notificado: X. Didacio Ramos V

Notificador: Solany Lieth P.V.